

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución.
4. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial y reservada, formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, respecto del Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, relacionada con la solicitud de información pública número 00043/SINF/IP/2017.
5. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

## 2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

*ACUERDO CT-SINF-SE-39-2017/139.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.*

## 3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución.

2

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00043/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "POR MEDIO DE LA PRESENTE SE SOLICITA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAOP-STT-01-13 DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN ECATEPEC, "MEXICABLE ECATEPEC". ASÍ COMO EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Cabe señalar que mediante oficio número 229103000/105/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, señaló lo siguiente:

*"... me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la información solicitada por Usted, respecto del..."TÍTULO DE CONCESION OTORGADO A LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN, EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO" se precisa que esta Subsecretaría de Comunicaciones cuenta con el "Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec", no obstante a ello, es de referir que el once de noviembre del dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió la resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47, a través del cual se clasifica como información reservada dicho Título de Concesión; en consecuencia y en acorde a la*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*Ley vigente en la materia, no es posible proporcionar una versión pública del instrumento jurídico de referencia.*

*No obstante a lo anterior, se informa que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título de concesión, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, en consecuencia se ratifica la prueba de daño señalada en mi similar 229103000/109/2016 de fecha ocho de noviembre de la anterior anualidad.*

*Por otra parte, lo que respecta al... "FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO SAOP-STT-01-13 DE LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCIÓN EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFERICO EN ECATEPEC "MEXICABLE ECATEPEC" se desprende que esta Subsecretaría de Comunicaciones no cuenta con dicha información, por lo que se encuentra física y materialmente imposibilitada para la entrega documental solicitada en este rubro, sin embargo la Autoridad ejecutora que es competente para conocer del presente tema es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, lo anterior en atención a lo que manda el numeral 229220000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México.*

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, en los siguientes términos:

*"ACUERDO CT-SINF-SE-11-2016/47.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229103000/109/2016; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el cuerpo de la presente acta de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva."*

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número CT-SINF-SE-11-2016/47 y su resolución respectiva, en correlación con la solicitud en comento, el oficio número 229103000/105/2017, emitido por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, así como la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado en comento, a través del oficio 229103000/109/2016, consistente en:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*"...con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:*

- ***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;***

*En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.*

*Es de señalar que como parte de la auditoría financiera, los Títulos de Concesión que obran en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México son susceptibles de fiscalización ya que en los mismos se establece la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio respectivo, y la forma en que este deberá enterarse, involucrando en algunos casos a los fideicomisos, que forman parte del financiamiento de dichas concesiones, todos aspectos financieros que se relacionan de manera directa con los Títulos de Concesión y con la auditoría financiera de referencia.*

*Derivado de lo anterior, si bien la auditoría en comento se está realizando al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no puede pasar inadvertido que los Títulos de Concesión son objeto de dicha actividad fiscalizadora, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos supracitados, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de los instrumentos jurídicos objeto de la presente clasificación.*

- ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...***

*Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, los cuales han quedado detallados con anterioridad, supera el interés público general de que se difunda.*

*Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.*

*Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría notificado con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, mismo que se encuentra en proceso de trámite por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que a la fecha aún no se ha notificado el resultado de la misma, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar los Títulos de Concesión de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00159/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.*

*Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco del ... "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC",... se encuentran apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.*

5

*Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con los Títulos de Concesión de referencia no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al respecto.*

*Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados, ..."*

- **"III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*Es de señalar que la decisión de reservar los Títulos de Concesión antes descritos, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, los instrumentos jurídicos objeto de la solicitud de información pública antes referidos, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, ..., razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.*

*Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016.*

*Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada los instrumentos jurídicos antes detallados, por un término de cinco años.*

6

*Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.*

*No obstante lo anterior, y para el caso de que se extinguieran los motivos de reserva, es de señalar que dichos Títulos de Concesión contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial, como son el nombre y la firma del representante legal de la Concesionaria, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, domicilio convencional y datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales de la concesionaria, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, en el momento oportuno se genere la versión pública de los citados documentos.*

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracciones I, II, III y V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como confidencial de los datos personales de referencia..."*

En este contexto, y considerando que a través del oficio número 229103000/105/2017, el servidor público Habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones refiere que *"se informa que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título de concesión, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, en consecuencia se ratifica la prueba de daño señalada en mi similar 229103000/109/2016 de fecha ocho de noviembre de la anterior anualidad..."*, es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-39-2017/140.-** Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el cuerpo de la presente Acta de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, en términos de la Resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita en copia la presente acta, al momento de notificar la respuesta en la solicitud de información pública número 00043/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida y los oficios números 229103000/109/2016 y 229103000/105/2017, suscritos por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones.

7

4. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como confidencial y reservada, formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, respecto del Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, relacionada con la solicitud de información pública número 00043/SINF/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante oficios número CI-293/2017, SI-CI-294/2017, SI-CI-295/2017 y SI-CI-296/2017, de fecha veinticuatro de marzo de dos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

mil diecisiete, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, Subsecretaría de Agua y Obra Pública, Subsecretaría de Comunicaciones y Coordinación Jurídica, la información para atender la solicitud de información pública número 00043/SINF/IP/2017.

El cuatro de abril del presente año, se recibió el oficio número 229202000/0369/2017, mediante el cual el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública manifestó lo siguiente:

*"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, se verificó que no se cuenta con la información solicitada; no obstante a lo anterior, se sugiere se solicite la información a la Subsecretaría de Comunicaciones."*

Mediante oficio número 229103000/105/2017, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, señaló lo siguiente:

*"... me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la información solicitada por Usted, respecto del... "TÍTULO DE CONCESION OTORGADO A LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN, EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO" se precisa que esta Subsecretaría de Comunicaciones cuenta con el "Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec"; no obstante a ello, es de referir que el once de noviembre del dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió la resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47, a través del cual se clasifica como información reservada dicho Título de Concesión; en consecuencia y en acorde a la Ley vigente en la materia, no es posible proporcionar una versión pública del instrumento jurídico de referencia.*

*No obstante a lo anterior, se informa que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de dicho título de concesión, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, en consecuencia se ratifica la prueba de daño señalada en mi similar 229103000/109/2016 de fecha ocho de noviembre de la anterior anualidad.*

*Por otra parte, lo que respecta al... "FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO SAOP-STT-01-13 DE LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCIÓN EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFERICO EN ECATEPEC "MEXICABLE ECATEPEC" se desprende que esta Subsecretaría de Comunicaciones no cuenta con dicha información, por lo que se encuentra física y materialmente imposibilitada para la entrega documental solicitada en este rubro, sin embargo la Autoridad ejecutora que es competente para conocer del presente tema es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, lo anterior en atención a lo que manda el numeral 229220000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México.*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

El veinte de abril del año en curso, se notificó a la solicitante vía SAIMEX, la ampliación del plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la presente solicitud, mediante el Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura.

El veintiocho de abril del año en curso, se recibió el oficio número 229221000/2311/2017, signado por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mediante el cual solicitó la clasificación como información confidencial del dato personal consistente en la firma del representante legal de la empresa ganadora y del asesor externo y como información reservada los montos de la tarifa, el costo a precio alzado, el costo y gasto del financiamiento, y el costo de operación y mantenimiento, los cuales se mencionan en el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico “Mexicable Ecatepec”, información que obran en el Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13.

El dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número 229060000/190/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica, señaló lo siguiente:

*“Sobre el particular es de informarle que... una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación Jurídica, esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada.”*

9

Cabe señalar que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información confidencial formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** De conformidad con los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 59 fracción V, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Argumentos:** Solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial del dato personal consistente en la firma del representante legal de la empresa ganadora y del asesor externo que obran en el Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que es procedente en términos del



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

artículo 137 de la Ley de la Materia se ordene generar la versión pública de dicho documento.

Ahora bien, los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información reservada formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, fueron los siguientes:

**Fundamentos:** Lo dispuesto en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12, 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracciones I, II, III y V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 137 y 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Argumentos:** El Acta de Fallo contiene los montos de la tarifa, el costo a precio alzado, el costo y gasto del financiamiento, y el costo de operación y mantenimiento, los cuales se mencionan en el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec", documental que se encuentra clasificada como información reservada mediante acuerdo número CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, por lo anterior, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información reservada respecto de los montos antes referidos que obran en el Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13; en consecuencia, es procedente en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se genere la versión pública de dicho documento.

10

En este contexto, del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se advierte la existencia del oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFPEyOA/100/2016, signado por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante el cual se comunica al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la orden de Auditoría a fin de fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación aplicables por dicha entidad fiscalizable, de la cual hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;”*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*...*

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

*...*

*X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”*

11

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

- **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

En el asunto en particular, si bien se requiere lo siguiente: “... *EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO SAOP-STT-01-13 DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TELEFÉRICO EN ECATEPEC, “MEXICABLE ECATEPEC”...”* (sic); se precisa que este documento contempla entre otros conceptos, los montos de la tarifa, el costo a precio alzado, el costo y gasto del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

financiamiento, y el costo de operación y mantenimiento, datos que se encuentran inmersos en el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico “Mexicable Ecatepec”, en esta tesitura, el título de concesión en comento fue objeto de clasificación como información reservada, en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, por acuerdo número CT-SINF-SE-11-2016/47, luego entonces y toda vez que se analizó el contenido de la información y se desprende que el documento requerido por el solicitante se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es por tal motivo que se solicita se genere la versión pública del fallo de referencia.

Ahora bien, se menciona que en el asunto en particular, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar los montos de la tarifa, el costo a precio alzado, el costo y gasto del financiamiento, y el costo de operación y mantenimiento, que obran en el Acta de Fallo solicitado en correlación con la situación en que se encuentra el título de concesión de referencia, ello afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

12

Es de señalar que como parte de la auditoría financiera, los Títulos de Concesión que obran en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, entre ellos el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico “Mexicable Ecatepec”, son susceptibles de fiscalización ya que en los mismos se establece la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio respectivo, y la forma en que este deberá enterarse, involucrando en algunos casos a los fideicomisos, que forman parte del financiamiento de dichas concesiones, todos aspectos financieros que se relacionan de manera directa con los Títulos de Concesión y con la auditoría financiera de referencia.

Derivado de lo anterior, si bien la auditoría en comento se está realizando al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no puede pasar inadvertido que el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico “Mexicable Ecatepec” es objeto de dicha actividad fiscalizadora, de tal forma, divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

referencia se están verificando aspectos financieros de los instrumentos jurídicos objeto de la presente clasificación.

- **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información que obra en el título de concesión de referencia, la cual ha quedado detallada con anterioridad, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión y los fallos de las licitaciones, tan es así que el artículo 92 fracciones XXIX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones y la información sobre procesos de licitación como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría notificado con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, mismo que se encuentra en proceso de trámite por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que a la fecha aún no se ha notificado el resultado de la misma, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente reservar parcialmente el Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13 y por consiguiente es procedente se genere la versión pública del Acta de Fallo de referencia, lo anterior, en razón de que proporcionar, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en forma particular en el título de concesión de mérito, se encuentra apegado a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información contenida en el Acta de Fallo de referencia la cual obra y se relaciona con el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec" no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

- **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es de señalar que la decisión de reservar parcialmente el Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, relacionado con el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec", representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

14

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información solicitada es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, el Acta de Fallo de referencia, sin que se genere la versión pública, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, lo anterior, tomando en consideración que en el fallo obran datos susceptibles a clasificarse como información reservada y este documento se encuentra relacionado con el título de concesión supracitado, máxime que se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”**

México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a la clasificación parcial del Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, lo anterior, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Con base en dicho oficio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

15

ACUERDO CT-SINF-SE-39-2017/141.- Se tienen por presentadas las propuesta de clasificación como confidencial y reservada formulada por la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mediante oficio número 229221000/2311/2017; en consecuencia, se aprueba y se confirma la clasificación como confidencial y reservada del Acta de Fallo de la Licitación Pública número SAOP-STT-01-13, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## 5. Asuntos generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

---

**Licenciado Carlos González Cruz**  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

16

---

**Licenciada Alejandra González Camacho**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

---

**Ramiro Gabriel Ramos Vargas**  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de  
Archivos  
(Rúbrica)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

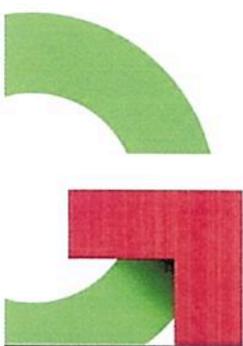


“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Licenciado Francisco José Medina Ortega  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA